

RESOLUCIÓN No.

Valledupar,

086

27 ABR 2015

"Por medio de la cual se formula PLIEGO DE CARGOS contra el Municipio de Chimichagua-Cesar, representado legalmente por su Alcalde Municipal JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por la presunta vulneración de las disposiciones ambientales vigentes"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que el pasado veintisiete (27) de mayo de 2014 se emitió informe técnico producto de la visita de inspección para dar cumplimiento a las metas del Plan de Acción 2012-2015 en cuanto a la legalización de vertimientos de aguas residuales, en el cual se dejó constancia de actividades desplegadas por el Municipio de Chimichagua-Cesar, presuntamente contraventoras de las disposiciones normativas ambientales.

Que en el mencionado informe, con relación a las actividades desplegadas en el Municipio de Chimichagua-Cesar, se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

(...)

MATADERO MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA.

-El matadero municipal se encuentra cerrado por Corpocesar desde el año 2008.

- El sacrificio de animales se viene practicando en un lugar no adecuado para el desarrollo de dicha actividad, además no cuentan con permiso u autorización ambiental de vertimiento por parte de Corpocesar.

- La disposición de los residuos sólidos es inadecuada ya que se encuentran dispersos en los alrededores del sitio de sacrificio.

- Se recomienda realizar un plan de mejora de la infraestructura y manejo de las aguas residuales para solucionar la problemática junto con la asociación de materifes y la Alcaldía del Municipio.

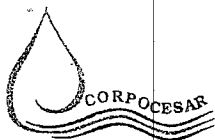
-Se recomienda iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de la Alcaldía Municipal."

Que mediante Resolución No. 188 del 27 de Junio de 2014, se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su condición de Alcalde Municipal de Chimichagua-Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que el mencionado acto administrativo que ordena el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado, mediante aviso, el pasado 15 de octubre de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"



Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra del señor JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su condición de Alcalde Municipal de Chimichagua-Cesar, por el presunto desarrollo de labores de sacrificio de animales en un lugar no adecuado para ello; el vertimiento de aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento y la disposición inadecuada de residuos sólidos a los alrededores del lugar donde practica el sacrificio de animales, transgrediendo con dichas conductas, entre otras, las siguientes normas ambientales:

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

ARTICULO 8o. Decreto 2811 de 1974.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

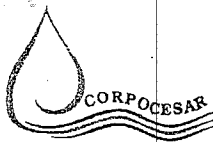
Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía.*
- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*
- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*
- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m). El ruido nocivo;*
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*
- o). La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud. (Negrilla fuera de texto)*

Artículo 211 Decreto 1541 de 1978.- *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

Artículo 84º Decreto 1594 de 1984.- *Los residuos líquidos provenientes de usuarios tales como hospitales, lavanderías, laboratorios, clínicas, mataderos, así como los*



provenientes de preparación y utilización de agroquímicos, garrapaticidas y similares, deberán ser sometidos a tratamiento especial de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto y aquellas que en desarrollo del mismo o con fundamento en la ley establezcan el mismo y la EMAR. (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el municipio de Chimichagua-Cesar se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra del municipio de Chimichagua-Cesar, representado legalmente por su Alcalde Municipal JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 1° y 8° del Decreto 2811 de 1974; Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978; Artículo 84° Decreto 1594 de 1984 y los artículo 2° y 36 del Decreto 1541 de 1978, como consecuencia del presunto desarrollo de labores de sacrificio de animales en un lugar no adecuado para ello; el vertimiento de aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento y la disposición inadecuada de residuos sólidos a los alrededores del lugar donde se practica el sacrificio de animales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al señor municipio de Chimichagua-Cesar, representado legalmente por su Alcalde Municipal JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

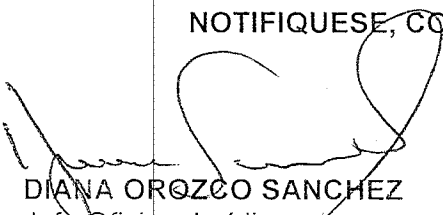
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: LAF